

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA

Girardota, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 053083110001-**2022-00234** -00

En escrito que la señora **KELLY JOHANA AGUDELO NAVARRO** con C.C. 1.045.094.020 presentó, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos.

Frente a la solicitud que formuló la señora **KELLY JOHANA AGUDELO NAVARRO**, oportuno es recordar que al peticionario le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

RESUELVE:

1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la **KELLY JOHANA AGUDELO NAVARRO** con C.C. 1.045.094.020, para que se sirva presentar la demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, indicando que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenado en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

2. DESIGNAR COMO APODERADO al Dr. **Arturo Cardona**, identificado con la cedula de ciudadanía 70.049.968 y T.P No. 93580 del C. S. de la J., quien se localiza en la carrera 15 # 5A-72 Girardota, teléfono 289 82 91 celular 300 8295793, el cual podrá ser notificado en la dirección electrónica **arturocardonaac@hotmail.com**.

Notifíquese dicho nombramiento al abogado designado quien, conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación.

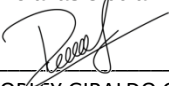
3. Se advierte a la señora **KELLY JOHANA AGUDELO NAVARRO** que al apoderado designado en amparo de pobreza corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA OROZCO POSADA
Jueza



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS CGP) No. 001, fijado hoy 11 de enero de 2024, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Secretario